



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

02

1	
2	
3	
4	AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA
5	Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
6	Escritura Número Setecientos
7	Treinta y Dos. (Escr. No.732)
8	En la ciudad de Quito, Ca-
9	pital de la República del-
10	Ecuador el día de hoy,
11	Jueves Dos (2)
12	de Mayo de
13	DE: S/. 27'000.000,00
14	A : S/. 81'000.000,00
15	de mil novecientos noventa
16	y uno ; ante mí, Doctor
17	DI 3 COPIAS
18	Jorge Machado Cevallos, No
19	tario Primero de este Can-
20	tón comparece el señor
21	Ingeniero PATRICIO JIMENEZ LOPEZ, a nombre y en
22	representación de la Compañía MOLDURAS INDUSTRIALES
23	MOLDINSA S.A. en su calidad de Gerente General de la
24	misma, debidamente autorizado por la Junta General de
25	Accionistas, según consta de los documentos que se
26	agregan. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad,
27	de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad,
28	legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y dice que
	eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo
	tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de
	escrituras públicas sírvase incorporar una de la que
	conste el siguiente aumento de capital, reforma y
	codificación de estatutos que se opera en la Compañía

MOLDURAS - INDUSTRIALES MOLDINSA S.A. - PRIMERA:

COMPARECIENTE: Comparece el señor Ingeniero Patricio Jiménez López en su calidad de Gerente General, representante legal de "MOLDURAS INDUSTRIALES MOLDINSA S.A.", como lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito que se agrega. El compareciente es ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en

Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES. a) MOLDURAS INDUSTRIALES

MOLDINSA S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado. Esta escritura fue aprobada por Resolución

número mil trescientos noventa y cuatro de la Superintendencia de Compañías de diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número mil trescientos setenta y siete, tomo ciento diecinueve.

b) La Junta General Universal Ordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada en Quito el seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, acordó un aumento de capital por la suma de cincuenta y cuatro millones de sucres (S/.54'000.000,00), la reforma y codificación de los Estatutos Sociales, todo de conformidad con los términos de la presente escritura y del Acta de la Junta General que en copia certificada se agrega. - TERCERA: AUMENTO DE

CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS. Con estos antecedentes, el compareciente en la calidad ya indicada,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

03

1 declara que se aumenta el capital social de la Compañía
2 en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE SUCRES
3 (S/.54'000.000,00), aumento que se paga íntegramente
4 mediante nuevos aportes de capital fresco (numerario),
5 todo de conformidad con el cuadro de suscripción y pago
6 del aumento de capital que a continuación se detalla:

7 CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL

8 ACCIONISTA	CAPITAL	CANTIDAD	PAGO EN	SALDO	NUEVO
9 SUSCRITOR	ACTUAL	SUSCRITA	NUMERARIO	POR PAGAR	CAPITAL
10 JORGE NARANJO TORRES	8'999.000	17'998.000	8'556.603	9'441.397	26'997.000
11 PATRICIO JIMENEZ L.	9'000.000	14'000.000	3'764.427	10'235.573	23'000.000
12 RAFAEL TERAN LOPEZ	8'997.000	12'003.000	6'892.777	5'110.223	21'000.000
13 JORGE JIMENEZ LOPEZ	1.000	6'199.000	4'000.000	2'199.000	6'200.000
14 BELGICA LOPEZ	1.000	1'799.000	1'000.000	799.000	1'800.000
15 JORGE JIMENEZ LEON	1.000	1'999.000	1'000.000	999.000	2'000.000
16 SILVIA NARANJO	1.000	2.000	2.000		3.000
17	*****	*****	*****	*****	*****
18 TOTAL	27'000.000	54'000.000	25'215.807	28'784.193	81'000.000

19 El compareciente declara que todos los accionistas
20 suscriptores del aumento de capital son de nacionalidad
21 ecuatoriana. Se deja expresa constancia que la Junta
22 General autorizó la renuncia parcial del derecho de
23 preferencia que realizan algunos de los accionistas y la
24 negociación de las fracciones de acción entre los
25 mismos.- Además la Junta General acordó que el capital
26 suscrito y no pagado lo sea en el plazo de un año a
27 contarse a partir de la fecha en la que se inscriba esta
28 escritura pública en el Registro Mercantil.- Como

1 resultado del aumento de capital acordado la Compañía

2 emitirá cincuenta y tres mil novecientos noventa y ocho

3 certificados provisionales de acciones, los mismos que

4 serán entregados a los accionistas suscriptores, en

5 proporción a la cantidad suscrita por cada uno y, que

6 serán sustituidos por los títulos definitivos de

7 acciones, cuando se encuentre totalmente pagado el capital

8 suscrito en el presente aumento de capital. Para el caso

9 de la accionista que paga integralmente su suscripción, la

10 compañía emitirá dos títulos definitivos de acciones. A

11 continuación el compareciente declara las siguientes

12 reformas de estatutos acordadas por la Junta General: A)

13 En concordancia con el aumento de capital, se reforma el

14 Artículo tercero de los Estatutos Sociales, el mismo que

15 en su primera parte dirá: "ARTICULO TERCERO.- DEL

16 CAPITAL: "El capital social de la Compañía es de ochenta

17 y un millones de sucres (S/.81'000.000,00) que está

18 representado por ochenta y un mil (81.000) acciones

19 ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de

20 valor cada una, numeradas del uno (1) al ochenta y un mil

21 (81.000) inclusive.", el resto de este artículo

22 permanecerá igual.- B) En el Artículo Noveno, luego de

23 Junta General, agréguese "el Directorio", el resto de

24 este Artículo permanece igual; C) En el Artículo Décimo

25 Primero, la primera parte del literal a) dirá: "Nombrar

26 al Presidente, al Gerente General de la Compañía y a dos

27 Vocales miembros del Directorio", el resto de este

28 Artículo permanece igual; D) Al Artículo Décimo Noveno,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

04

antepóngase uno nuevo, con esa misma numeración que dirá:

"ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio está integrado por el Presidente de la Compañía y por dos Vocales designados por la Junta General.- Preside el Directorio el Presidente de la Compañía y a falta de este, los demás miembros nombrarán a quien lo presida.- Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que se designe.- El Directorio será el órgano de asesoramiento y consulta del Gerente General.- Los asuntos privativos que competen a la Junta General no podrán ser resueltos por el Directorio. Las resoluciones del Directorio se harán constar en un archivo especial que llevará la Secretaría y toda decisión se tomará por mayoría de votos de los Directores concurrentes a la sesión. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente.- El quórum quedará formado por la concurrencia de, por lo menos, dos de sus miembros. Se reunirá cuando fuere convocado por dos o más de sus miembros. La convocatoria a las reuniones del Directorio podrá realizarse por cualquier medio idóneo, dejándose constancia de su realización. Compete al Directorio: a) Fijar las remuneraciones de todos los dignatarios elegidos por la Junta General de Accionistas; b) Dictar las políticas de producción y comercialización que debe seguir el Gerente General; c) Autorizar la celebración de actos y contratos que obliguen a la Compañía por cifras que superen los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales por operación." -E)- En

1 concordancia con esta agregación se deberá correr la

2 numeración de los Artículos siguientes. F) En el actual

3 Artículo Décimo Noveno, agréguese un nuevo literal e) que

4 dirá: "e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

5 las operaciones que obliguen a la Compañía por cifras que

6 sobrepasen los doscientos cincuenta (250) salarios

7 mínimos vitales generales por operación y que no superen

8 los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales

9 generales por operación. Para operaciones superiores a

10 los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales

11 generales se requerirá la autorización del Directorio".

12 El actual literal e) de este artículo será en el futuro

13 el literal f).- G) En el actual artículo Vigésimo Primero

14 agréguese un nuevo literal que dirá: "1) tiene facultad

15 para obligar discrecionalmente a la Compañía hasta la

16 cifra de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos

17 vitales generales por operación. Para operaciones que

18 superen esta cifra, pero que no excedan los trescientos

19 cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales por

20 operación, deberá suscribir las obligaciones que

21 contraiga a nombre de la Compañía, conjuntamente con el

22 Presidente. Para operaciones que superen los trescientos

23 cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales por

24 operación, deberá contar la autorización del

25 Directorio".-----

26 A continuación el compareciente, en concordancia con la

27 autorización conferida por la Junta General, procede a

28 codificar los estatutos sociales reformados de la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 Compañía, reforma y codificación que regirán la vida de
2 la Compañía a partir de la fecha de inscripción de esta
3 escritura en el Registro Mercantil: ESTATUTOS SOCIALES
4 CODIFICADOS DE LA COMPANIA MOLDURAS INDUSTRIALES MOLDINSA
5 S.A.: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO
6 SOCIAL: La compañía se denomina MOLDURAS INDUSTRIALES
7 MOLDINSA S.A. Tiene su domicilio en la ciudad de Quito,
8 provincia de Pichincha. Podrá establecer para el
9 ejercicio de sus actividades sucursales, filiales,
10 oficinas, almacenes, talleres, plantas y bodegas en
11 cualquier lugar de la república o del exterior. El
12 objeto de la Compañía es dedicarse a las actividades
13 industriales de fabricación de molduras y productos
14 afines en cualquier material, pudiendo comercializar
15 directamente los productos que fabrique o elabore. Para
16 el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
17 desarrollar toda actividad civil o mercantil que tenga
18 relación con el cumplimiento de su objeto. Podrá
19 asociarse con otras Compañías para este mismo objeto.
20 ARTICULO SEGUNDO: DEL PLAZO: La Compañía se establece
21 con un plazo de duración de cincuenta años, el que se
22 contará a partir de la fecha de inscripción de la
23 escritura de Constitución en el Registro Mercantil. El
24 plazo podrá ampliarse o restringirse en virtud de la
25 Resolución de la Junta General de Accionistas convocada
26 expresamente para tal objeto. ARTICULO TERCERO.- DEL
27 CAPITAL: El capital social de la Compañía es de ochenta y
28 un millones de sucres (S/.81'000.000,00) que esta

representado por ochenta y un mil (81.000) acciones

ordinarias y nominativas de Un mil Sucres (S/.1.000,00)

cada una, numeradas del uno (1) al ochenta y un mil

(81.000) inclusive. Los títulos de las acciones estarán

firmados por el Presidente y por el Gerente General y las

acciones se inscribirán en el libro de Acciones y

Accionistas de la Compañía. Será considerado propietario

de dichas acciones nominativas la persona que aparezca

inscrita en el mencionado libro. ARTICULO CUARTO: DEL

AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto el aumento de capital los

accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo

en proporción de las acciones que poseen. Si después de

treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo

de la Junta General para aumentar el capital no se

presentaren interesados en la suscripción de nuevas

acciones, entonces se podrán ofrecer al público. ARTICULO

QUINTO: DE LAS ACCIONES: La propiedad de las acciones se

transferirá de acuerdo con las disposiciones legales. Las

acciones darán al titular o accionista el derecho a

percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a

la fecha del balance, además de los beneficios que la

Compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad

de los accionistas por los resultados de las operaciones

sociales estará limitada al valor de las acciones. Cada

acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la

Compañía, en proporción a su valor pagado. ARTICULO

SEXTO: DE LA PERDIDA O EXTRAÑO DE LAS ACCIONES: Si una

acción o certificado provisional se extraviare o



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06

1 destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo
2 aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un
3 diario de mayor circulación, en su domicilio principal, a
4 costa del accionista interesado. ~~Trancurridos treinta~~
5 días a partir de la fecha de la última publicación, se
6 procederá a la anulación del respectivo título, debiendo
7 conferirse nuevo título al accionista. ~~La anulación~~
8 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
9 certificado anulado. ~~Caso de oposición que se presente~~
10 dentro de dichos treinta días después de la última
11 publicación, la propiedad o tenencia del título será
12 resuelta por la justicia ordinaria. ~~ARTICULO SEPTIMO: DE~~
13 LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos
14 fundamentales de los accionistas: a) Participar en la
15 distribución de los beneficios sociales debiendo
16 observarse las reglas de igualdad de tratamiento entre
17 todos los accionistas de la misma clase; b) Participar
18 en la distribución del acervo social, en caso de
19 liquidación de la Compañía; c) Ejercer todo los demás
20 derechos fundamentales establecidos expresamente en la
21 Ley de Compañías. ~~ARTICULO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES: La~~
22 distribución de utilidades al accionista se hará en
23 proporción al valor pagado de las acciones. ~~Entre los~~
24 accionistas sólo podrá repartirse el resultado de
25 beneficios líquidos y percibidos del balance anual.
26 Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los
27 accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de
28 crédito para el cobro de los dividendos que les

1 corresponden. ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO DE LA

2 COMPANIA: La Compañía estará administrada y dirigida por

3 la Junta General, el Directorio, el Presidente, y el

4 Gerente General. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

5 ACCIONISTAS: La Junta General se forma por los

6 accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el

7 órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes

8 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios

9 sociales y para tomar las decisiones que juzgue

10 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

11 ARTICULO DECIMO PRIMERO: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA

12 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta

13 General; a) Nombrar al Presidente, al Gerente General de

14 la Compañía y a dos vocales; miembros del Directorio.

15 Durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser

16 reelegidos por periodos iguales en forma indefinida o

17 removidos. Aceptar o rechazar las renunciaciones que fueren

18 presentadas por dichos administradores quienes podrán ser

19 removidos de sus cargos en los casos previstos en la Ley.

20 b) Nombrar por un año un Comisario Principal y un

21 Suplente, los que podrán ser reelegidos por periodos

22 iguales en forma indefinida; c) Conocer anualmente las

23 cuentas, los balances, así como los informes que

24 presenten los administradores y el Comisario sobre los

25 negocios realizados y dictar las resoluciones que crean

26 convenientes. No podrá aprobarse el balance ni las

27 cuentas, sino hubiesen sido precedidas por el informe del

28 Comisario; d) Resolver sobre el aumento o disminución



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

07

1 del capital, la transformación, la fusión, la disolución
2 anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma,
3 la convalidación y en general cualquier modificación de
4 los estatutos; e) Nombrar los liquidadores y fijar el
5 procedimiento que debe adoptarse; f) Resolver todo
6 cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.
7 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES
8 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de
9 accionistas son ordinarias y extraordinarias. La Junta
10 General Ordinaria tratará los asuntos puntualizados en el
11 orden del día y se reunirá por lo menos una vez al año,
12 dentro de los tres primeros meses posteriores a la
13 finalización del ejercicio económico de la Compañía y las
14 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
15 tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la
16 convocatoria. Las Juntas se reunirán en el domicilio
17 principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS
18 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La Junta General sea
19 Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el
20 Presidente o por el Gerente General. Los accionistas
21 serán convocados a las Juntas Generales con anticipación
22 de, por lo menos, ocho días al día señalado para la
23 Junta. Las convocatorias se publicarán en uno de los
24 periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito.
25 Las convocatorias expresarán el lugar, la fecha y el
26 objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM
27 EN LAS JUNTAS GENERALES: Si la Junta General no pudiera
28 reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum,

se procederá a una segunda convocatoria señalando nueva

fecha, que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión. En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está representado, por los concurrentes a ella, la mitad del capital social pagado, por lo menos. En la segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurren, y se expresará así en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Art. 228 de la Ley de Compañías. En los casos determinados en el artículo 282 de la Ley de Compañías se procederá según las reglas que este artículo contiene.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA INSTALACION DE LAS JUNTAS GENERALES: Antes de declararse instalada la Junta General de accionistas, se comprobará el quórum legal. Serán accionistas con derecho para concurrir a una Junta General y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales y jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el libro de acciones y accionistas de la Compañía. Los accionista que no puedan concurrir pueden estar representados por apoderados mediante una carta dirigida al Presidente o al Gerente General, debiendo el apoderado o apoderados cumplir con los derechos y obligaciones que le corresponde a su representado. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

08

1 DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta
2 General serán tomadas por regla general por mayoría de
3 votos de los accionistas presentes. Pero el aumento de
4 capital y cualquier reforma de los estatutos sociales
5 deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo
6 menos las dos terceras partes del capital social, en
7 primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA
8 DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General
9 estará dirigida por el Presidente de la Compañía, o por
10 la persona que designe la Junta en caso de ausencia del
11 Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General
12 de la Compañía a no ser que la Junta resuelva el
13 nombramiento de un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO
14 OCTAVO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES: El acta
15 de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General será
16 firmada por el Presidente y el Secretario que hubieren
17 actuado en la sesión. En caso de una Junta Universal, el
18 acta será firmada por todos los asistentes. Las actas se
19 llevarán según el sistema del Artículo 21 del "Reglamento
20 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas". ARTICULO
21 DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio está
22 integrado por el Presidente de la Compañía y por dos
23 Vocales designados por la Junta General. Preside el
24 Directorio el Presidente de la Compañía y a falta de
25 este, los demás miembros nombrarán a quien lo presida.-
26 Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que
27 se designe. El Directorio será el órgano de
28 asesoramiento y consulta del Gerente General.- Los

asuntos privativos que competen a la Junta General no

podrán ser resueltos por el Directorio. Las resoluciones

del Directorio se harán constar en un archivo especial

que llevará la Secretaría y toda decisión se tomará por

mayoría de votos de los Directores concurrentes a la

sesión. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá

voto dirimente. El quórum quedará formado por la

concurcencia de, por lo menos, dos de sus miembros. Se

reunirá cuando fuere convocado por dos o más de sus

miembros. La convocatoria a las reuniones del Directorio

podrá realizarse por cualquier medio idóneo, dejándose

constancia de su realización. Compete al Directorio: a)

Fijar las remuneraciones de todos los dignatarios

elegidos por la Junta General de Accionistas; b) Dictar

las políticas de producción y comercialización que debe

seguir el Gerente General; c) Autorizar la celebración de

actos y contratos que obliguen a la Compañía por cifras

que superen los trescientos cincuenta (350) salarios

mínimos vitales generales por operación. ARTICULO

VIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado

por la Junta General por el período de dos (2) años

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser

accionista. Sus atribuciones y deberes son: a)

Supervigilar las operaciones y marcha económica de la

Empresa; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los títulos de acciones de la Compañía; c)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General y las normas reguladas por los estatutos; d)



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

09

- 1 Subrogar al Gerente General en sus funciones, en caso de
2 falta o ausencia de este; e) ~~Suscribir conjuntamente con~~
3 el Gerente General las operaciones que obliguen a la
4 Compañía por cifras que sobrepasen los doscientos
5 cincuenta (250) salarios mínimos vitales generales por
6 operación y que no superen los trescientos cincuenta
7 (350) salarios mínimos vitales generales por operación.
8 Para operaciones que superen los trescientos cincuenta
9 (350) salarios mínimos vitales generales, se requerirá la
10 autorización del Directorio; f) Las demás señaladas en la
11 Ley o en los estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL
12 GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la
13 Junta General por un período de dos (2) años pudiendo ser
14 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. En
15 caso de falta o ausencia del Gerente General lo
16 reemplazará el Presidente de la Compañía. ARTICULO
17 VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL GERENTE
18 GENERAL: El Gerente General tiene todas las facultades
19 necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y
20 asegurar el buen giro de los negocios. Sus atribuciones y
21 deberes son: a) ~~Ejercer la representación legal,~~
22 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) ~~Organizar,~~
23 planificar, dirigir y controlar las actividades de la
24 Compañía; c) ~~Determinar las normas de trabajo de la~~
25 Compañía; d) ~~Seleccionar y contratar personal, o~~
26 removerlo de sus cargos; e) ~~Analizar y contratar el~~
27 desarrollo de sistemas; f) ~~Firmar contratos de servicios~~
28 y asesoría con terceros; g) ~~Elaborar planes y~~

presupuestos de la Compañía; h) Presentar informes a la Junta General; i) Llevar y custodiar el libro de acciones y accionistas, el libro de actas de juntas generales y el libro talonario de acciones; j) Sugerir a la Junta General las políticas y estrategias que deben seguirse; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, Comisarios, disolución y liquidación. l) Tiene facultad para obligar discrecionalmente a la Compañía hasta la cifra de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos vitales generales por operación. Para operaciones que superen esta cifra, pero que no excedan los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales por operación, deberá suscribir las obligaciones que contraiga a nombre de la Compañía, conjuntamente con el Presidente. Para operaciones que superen los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales por operación, deberá contar con la autorización del Directorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO: El Comisario y su suplente estarán nombrados por la Junta General y durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Para resolver la disolución y la liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse como se prescribe en la Ley de Compañías. Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

4-3330 10

1 liquidadores. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General

2 podrá reformar en cualquier tiempo los presentes

3 estatutos y para su aprobación final se seguirán los

4 trámites de Ley. En todo lo que no se haya previsto en

5 estos estatutos, se podrán aplicar las normas generales

6 determinadas en la Ley de Compañías y toca a la Junta

7 General interpretar de un modo obligatorio las

8 disposiciones de los presentes estatutos. CUARTA:

9 DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, CUANTIA, PETICION FINAL AL

10 NOTARIO: Se agregan el nombramiento del compareciente y

11 la copia del Acta de la Junta General. La Cuantía de esta

12 escritura corresponde al valor del aumento de capital,

13 por Ley se encuentra exonerada de impuestos. Usted señor

14 Notario se servirá agregar los demás documentos

15 necesarios para la plena eficacia y validéz de esta

16 escritura". (Hasta aquí la minuta que se halla firmada

17 por el señor Doctor Juan Fernando Pérez Parral, afiliado

18 al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil

19 novecientos cuarenta y seis). Para la celebración de esta

20 escritura pública se observaron todos los preceptos

21 legales del caso y, leída que le fue al compareciente por

22 mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de

23 acto, de todo lo cual doy fe.

24

25 ING. PATRICIO JIMENEZ LOPEZ

26 C.C. 170434379-5

27 El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . -

28 DOCUMENTOS - HABILITANTES . -

**MOLDURAS INDUSTRIALES S.A.
MOLDINSA**

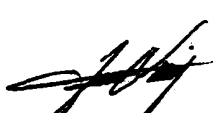
Quito, 25 de agosto de 1990

Señor Ingeniero
PATRICIO JIMENEZ LOPEZ
Presente

De mis consideraciones:

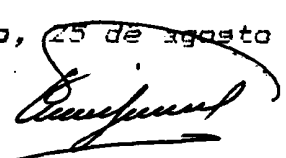
Tengo el agrado de comunicar a usted, por medio de la presente nota de nombramiento, que la Junta General de Accionistas de la Compañía MOLDURAS INDUSTRIALES S.A. MOLDINSA celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle para el cargo de GERENTE GENERAL por el periodo de dos (2) años. En esta calidad, y de acuerdo a los estatutos sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,


JORGE EDUARDO NARANJO TORRES
Presidente

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

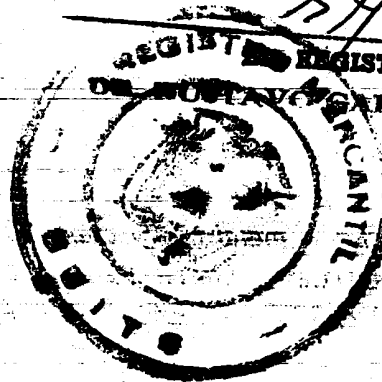
Quito, 25 de agosto de 1990


ING. PATRICIO JIMENEZ LOPEZ

MOLDURAS INDUSTRIALES S.A. MOLDINSA se constituyó mediante escritura pública de 8 de julio de 1988 otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito. Se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 25 de agosto de 1990.

Con esta fecha queda inscrito el presente
 documento bajo el No. **4788** del Re-
 gistro de Nombramientos Tomo **121**
 Quito, a **1 - OCT. 1990**

REGISTRO MERCANTIL



[Handwritten signature]

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE "MOLDURAS INDUSTRIALES MOLDINSA SOCIEDAD ANONIMA"
CELEBRADA EN QUITO EL DIA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y UNO

En la ciudad de Quito el día de hoy, seis de marzo de mil novecientos noventa y uno se reunieron a las 15h00 en las oficinas de la Compañía situadas en la Calle Berlin 180 los accionistas que representan el ciento por ciento del capital social según consta de la lista de asistentes que se incorpora al expediente; lista que comenzó a elaborarse a la indicada hora y concluyó a las 15h10, además se encuentra presente el Comisario de la Compañía señor Jorge Jiménez.- Preside la Junta el Presidente de la Compañía señor Jorge Naranjo Torres y actúa como Secretario el Gerente General señor Ingeniero Patricio Jiménez López.- El Presidente preguntó a los concurrentes si deseaban constituirse en Junta General Universal de Accionistas para conocer y resolver sobre: 1) Informe del Gerente General; 2) Informe del Comisario; 3) Balance general, estado de pérdidas y ganancias y Anexos correspondiente al ejercicio económico de 1990; 4) Aumento de capital; 5) Reformas a los Estatutos Sociales; 6) Nombramiento de Comisarios; 7) Autorización al Gerente General para la contratación de un crédito FOPINAR; 8) Autorización al Gerente General para hipotecar y preñar los bienes de la Compañía.- Todos los concurrentes manifestaron su aceptación y el Presidente declaró instalada la Junta.- La Junta General procedió de acuerdo con el orden del día de la siguiente forma: 1) El Gerente General dio lectura a su informe; 2) El Comisario dio lectura a su informe; 3) El Secretario de la Junta dio lectura al balance general, estado de pérdidas y ganancias cortado al 31 de diciembre de 1990; El Presidente somete a consideración de la Junta General la aprobación de los informes y balances, documentos que son aprobados en forma unánime y sin observaciones por todos los concurrentes; 4) A continuación la Junta General acuerda aumentar el capital social de la Compañía en la cantidad de

cincuenta y cuatro millones de sucres (S/.54'000.000,00).

El aumento se realiza mediante nuevos aportes de capital fresco (numerario), en las cantidades que se hacen constar en el cuadro de suscripción y pago del aumento de capital que a continuación se detalla:

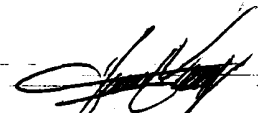
ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CANTIDAD SUSCRITA	PAGO EN NUMERARIO	SALDO POR PAGAR
JORGE NARANJO T.	17'998.000	8'556.603/	9'441.397/
PATRICIO JIMENEZ	14'000.000	3'764.427/	10'235.573/
RAFAEL TERAN L.	12'003.000/	6'892.777	5'110.223
JORGE JIMENEZ L.	6'199.000	4'000.000	2'199.000
BELGICA LOPEZ	1'799.000	1'000.000	799.000
JORGE JIMENEZ LEON	1'999.000	1'000.000	999.000/
SILVIA NARANJO	2.000	2.000	
	=====	=====	=====
TOTAL	54'000.000	25'215.807/	28'784.193/

La Junta General autorizó la renuncia parcial del derecho de preferencia que realizan algunos de los accionistas y la negociación de las fracciones de acción entre los mismos.- Además la Junta General acordó que el capital suscrito y no pagado lo sea en el plazo de un año a contarse a partir de la fecha en la que se inscriba la escritura pública en la que se instrumente el presente acuerdo en el Registro Mercantil.- Como resultado del aumento de capital acordado la Compañía emitirá cincuenta y tres mil novecientos noventa y ocho certificados provisionales de acciones, los mismos que serán entregados a los accionistas suscriptores, en proporción a la cantidad suscrita por cada uno y, que serán sustituidos por los títulos definitivos de acciones, cuando se encuentre totalmente pagado el capital suscrito en el presente aumento de capital. Para el caso de la accionista que paga íntegramente su suscripción, la compañía emitirá dos títulos definitivos de acciones. 5) A continuación la Junta General aprobó las siguientes reformas de estatutos: A) En concordancia con el aumento de capital, se reforma el Artículo tercero de los Estatutos Sociales, el mismo que en

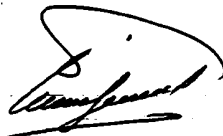
su primera parte dirá: "ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL: "El capital social de la Compañía es de ochenta y un millones de sucres (S/.81.000.000,00) que está representado por ochenta y un mil (81.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor cada una, numeradas del uno (1) al ochenta y un mil (81.000) inclusive.", el resto de este artículo permanecerá igual.- B) En el Artículo Noveno, luego de Junta General, agréguese "el Directorio", el resto de este Artículo permanece igual; C) En el Artículo Décimo Primero, la primera parte del literal a) dirá: "Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía y a dos Vocales miembros del Directorio", el resto de este Artículo permanece igual; D) Al Artículo Décimo Noveno, antepóngase uno nuevo, con esa misma numeración que dirá: "ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio está integrado por el Presidente de la Compañía y por dos Vocales designados por la Junta General.- Preside el Directorio el Presidente de la Compañía y a falta de este, los demás miembros nombrarán a quien lo presida.- Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que se designe.- El Directorio será el órgano de asesoramiento y consulta del Gerente General.- Los asuntos privativos que competen a la Junta General no podrán ser resueltos por el Directorio. Las resoluciones del Directorio se harán constar en un archivo especial que llevará la Secretaría y toda decisión se tomará por mayoría de votos de los Directores concurrentes a la sesión.- En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente.- El quórum quedará formado por la concurrencia de, por lo menos, dos de sus miembros. Se reunirá cuando fuere convocado por dos o más de sus miembros. La convocatoria a las reuniones del Directorio podrá realizarse por cualquier medio idóneo, dejándose constancia de su realización. Compete al Directorio: a) Fijar las remuneraciones de todos los dignatarios elegidos por la Junta General de Accionistas; b) Dictar las políticas de producción y comercialización que debe seguir el Gerente General; c) Autorizar la celebración

de actos y contratos que obliguen a la Compañía por cifras que superen los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales por operación." E) En concordancia con esta agregación se deberá correr la numeración de los Artículos siguientes.- F) En el actual Artículo Décimo Noveno, agréguese un nuevo literal e) que dirá: "e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las operaciones que obliguen a la Compañía por cifras que sobrepasen los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos vitales generales por operación y que no superen los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales por operación. Para operaciones superiores a los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales se requerirá la autorización del Directorio". El actual literal e) de este artículo será en el futuro el literal f).- G) En el actual artículo Vigésimo Primero agréguese un nuevo literal que dirá: "1) Tiene facultad para obligar discrecionalmente a la Compañía hasta la cifra de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos vitales generales por operación. Para operaciones que superen esta cifra, pero que no excedan los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales por operación, deberá suscribir las obligaciones que contraiga a nombre de la Compañía, conjuntamente con el Presidente. Para operaciones que superen los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vitales generales por operación, deberá contar la autorización del Directorio".- Se autorizó al Gerente General para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de estos acuerdos y para que, en la escritura pública en la que se instrumenten, codifique los estatutos sociales reformados, reforma y codificación que regirán la vida de la Compañía, a partir de la fecha en la que se inscriba la escritura pública en la que se los instrumente, en el Registro Mercantil.- 6) A continuación la Junta General designó Comisario Principal de la Compañía al señor Marco Palomino Wasiak y Comisario Suplente al señor Marcelo Gándara Dávalos.- 7) La Junta

General autorizó expresamente al Gerente General para que tramite un crédito FOPINAR por la suma de hasta sesenta millones de sucres (S/.60'000.000,00).- 8) Finalmente la Junta General autorizó al Gerente General para que pueda hipotecar y preñar los bienes de la Compañía, para obtener las líneas de crédito necesarias para la operación de la misma.- Por no haber ningún otro asunto que tratar siendo las 16h00 el Presidente concedió media hora de receso para la redacción del Acta.- Leída el Acta fue aprobada por unanimidad y sin observaciones.- Para constancia firman todos los concurrentes juntamente con el Presidente y el Secretario.- Se incorpora al expediente de la Junta la lista de asistentes, copias de los informes y balances conocidos por la Junta.



JORGE NARANJO T.
PRESIDENTE



PATRICIO JIMENEZ L.
SECRETARIO



RAFAEL TERAN L.



JORGE JIMENEZ LOPEZ



BELGICA LOPEZ DE JIMENEZ



JORGE JIMENEZ LEON



SILVIA NARANJO DE DURAN

Se otor.-



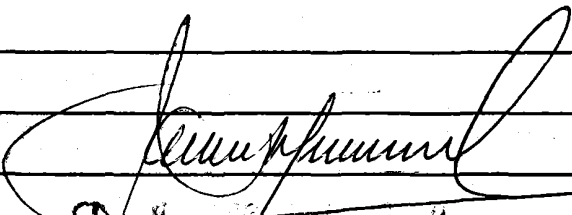
NOTARIA
PRIMERA

14

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

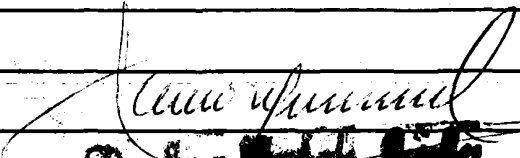
1 gó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
2 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito
3 a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno.

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


NOTARIO

RAZON: Mediante Resolución No. 91.1.1.1.1240, dictada
por la Superintendencia de Compañías, el 12 de Julio de
1.991; se aprueba el aumento de capital y la reforma de
estatutos de la compañía: INDUSTRIALES MALDINSA S. A.
Tomé nota de este particular, al margen de las
respectivas escrituras matrices otorgadas en esta
Notaría, los días 8 de Julio de 1.988 y 2 de mayo de
1.991.

Quito, a 22 de Julio de 1.991.


Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil doscientos cuarenta del Sr. Intendente de Compañías de - Quito, de 12 de julio de 1991, bajo el número 1386 del Registro Mercantil, tomo 122.- Se tomó note al margen de la inscripción número- 1377 de 25 de agosto de 1988, e fe 2641 del Registro Mercantil, tomo 119.- Quede archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma y Codificación de Estatutos de " MOLDURAS INDUSTRIALES MOLDINSA S.A. ", otorgada el 2 de mayo de 1991, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número - 11828.- Quito, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

